

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

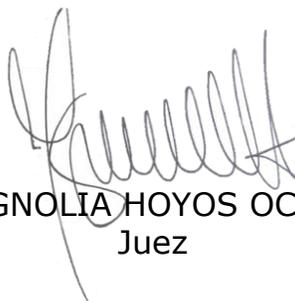
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2020-00427-00

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Como en el hecho primero de la demanda se anuncia existencia de unión marital de hecho anterior al matrimonio entre las partes, allegue prueba de su declaratoria y de la consecuente sociedad patrimonial si fuere el caso, o en su defecto adecue el poder y la demanda para dar alcance a tales declaratorias dentro de este mismo trámite.

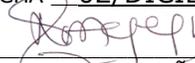
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 120 FECHA 02/DICIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria